



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En la última década hablar de sectas en la Argentina ya es algo habitual, aunque todavía persiste un alto grado de desconocimiento sobre esta problemática, el origen no es reciente, se fueron desarrollando junto con la humanidad pero su expansión se produjo principalmente en las últimas décadas.

En su aspecto jurídico la "secta" no existe, se le aplican las reglas relativas a las asociaciones, reglas que garantizan la libertad de religión, libertad de conciencia, el derecho a la asociación, etc.

El término secta comporta en muchos países una concepción peyorativa, por que es utilizada para designar un grupo restringido, cerrado, inclinado al dogmatismo y a la intolerancia. Utilizándose mas comúnmente el término "Nuevos Movimientos Religiosos".

La importancia y la gravedad de esta cuestión reside en la alerta ante el funcionamiento y la actividad incontrolada de organizaciones que se dedican a actividades turbias, pretendiendo subvertir valores e ideas que han precedido a la construcción de la sociedad Argentina.

No se cuestionan las ideas en las cuales se fundan los grupos analizados, si no su conflictividad con la sociedad , ya que estos no respetan y violan sistemáticamente los derechos humanos de los individuos mediante técnicas manipulativas y no éticas en sus adeptos.

El argumento central de los grupos sectarios es que estamos frente a un problema de libertad religiosa, por lo tanto el Estado no debe interferir en las creencias de las personas, cualquiera que fueran estas. Pero la realidad es que este es un problema de grupos que atentan contra los derechos civiles y en muchos casos contra los principios de la democracia. Estas actividades de sectas o asociaciones sectarias son un fenómeno progresivo que adoptan formas cada vez más diversificadas en todo el mundo.

La declaración de 1891 sobre la eliminación de toda forma de intolerancia y discriminación fundados en la religión o convicción, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, receptadas por nuestro país mediante el artículo 75 Inciso. 22 de nuestra Constitución Nacional, declara que la libertad de manifestar la religión o la convicción tiene por límites las leyes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"necesarias para la protección de la seguridad pública, del orden público, de la salud, de la moral o de las libertades y derechos fundamentales del prójimo".(artículo I, apartado 3). Además que las practicas de una religión o convicción en las que sea educado un niño no deben causar ningún perjuicio ni a su salud física ni mental (artículo IV, Apartado 5).

El Estado es el principal garante de la vigencia de los derechos fundamentales y cuando estos derechos son violados o se encuentran en riesgo deben entrar automáticamente en funcionamiento los mecanismos que los defiendan.

Afirmando la adhesión ante los principios fundamentales del estado de derecho democrático, tales como la libertad de conciencia y religión, libertad de culto, de pensamiento, de asociación y reunión.

Considerando los recientes episodios ocurridos en Las Lajas, ciudad de Neuquen, que han puesto de manifiesto las actividades peligrosas de determinadas asociaciones denominadas sectas.

De la misma manera que la sociedad ha tomado conciencia de otros problemas que afectaban a la población, como el alcoholismo, la drogadicción, etc. creando centros estatales y privados para su prevención deben crearse programas culturales y educativos dirigidos sobre todo a grupos sociales más sensibles; como son los jóvenes; que deberán contener información y datos serios con el fin de que los individuos puedan elegir por si mismos en plena libertad. Además llevar a cabo la realización de campañas de información preventiva y sensibilización sobre los problemas del fenómeno sectario dirigidas a la opinión pública y a las Instituciones, interviniendo sobre los aspectos problemáticos, ante actividades concretas de las sectas que agreden la actividad física, psíquica o la posición económico- social del ciudadano. Abarcando desde los Ministerios correspondientes la temática sobre estos problemas cada vez más crecientes.

Siendo la defensa de los derechos humanos fundamental para la fortificación de las instituciones democráticas.

Por ello:

**Autor:** Aníbal Hernández.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A los Ministerios de la Familia y Educación la necesidad de realizar en forma urgente programas que abarquen dentro de la temática la información y prevención sobre movimientos sectarios orientados a jóvenes y adolescentes.

**Artículo 2°.-** De Forma.